

drá? ¿No nos muestra acaso la historia cómo pueden usar los papas de ese poder sin límites? ¿Qué es lo que nos asegura de que no volverán á reproducirse los mismos sucesos?» Aparte de la inexactitud que hay en afirmar que los papas abusaron en otro tiempo de su poder, cualquier persona sensata comprende que no es sério hablar hoy del peligro de que el pontífice destituya á los príncipes. Con razon dijo Pio IX: «Recordar hoy día el derecho de depouer soberanos ejercido en otra época por la santa sede, es resucitar una idea en que ya nadie piensa, y ménos que nadie el sumo pontífice». Prescindiendo, pues, de ese falso supuesto, diremos que denota desde luego la pregunta extraño desconocimiento de la naturaleza de la soberanía pontificia, y de los medios de accion de que dispone en el seno de las sociedades. Quien conoce los principios fundamentales de la constitucion del gobierno eclesiástico, y la estructura de la república admirable á que damos nombre de Iglesia, comprende fácilmente que nada hay más absurdo que suponer en el Catolicismo el ánimo de convertir al sumo pontífice en un monarca universal, avasallador de todos los poderes de la tierra. Nada más quimérico, en efecto, que vociferar semejante peligro como inminente ó posible en la sociedad cristiana. La soberanía pontificia, como cualquier otra soberanía, tiene derecho á que no la juzguen por hipótesis; derecho á que, en lugar de edificar con ella lucubraciones teóricas y fantásticas en averiguacion de lo que pudiera ser, se la juzgue y presente tal y como ha sido en los diez y nueve siglos que lleva de vida. En el mundo no existe poder alguno capaz de resistir á suposiciones teóricas arbitrarias; y si se juzgara á todos los poderes por lo que pueden hacer, sin tener para nada en cuenta lo que han hecho, fuera menester suprimirlos todos. Así, pues, juzgando al pontificado por lo que ha sido en diez y nueve siglos, se hallará la fianza mejor de que no hay peligro ninguno de que en manos de los pontífices romanos el dogma se convierta en instrumento de ambicion.

Fácil es, sin embargo, que aquellos que, por nacimiento ó sistema, viven fuera del gremio de la Iglesia, obeccados por preoocupaciones de secta ó de doctrina, dejen de ver en la historia del pontificado esta fianza que en ella encuentra el católico, y mantengan la pregunta que antes sentábamos: «¿Qué freno contendrá las arbitrariedades del poder pontificio?» A éstos contestaremos

con De Maistre: «Todo: los cánones, las leyes, los usos y costumbres de los pueblos, las soberanías, los altos tribunales, las asambleas nacionales, la prescripcion, las representaciones, las negociaciones, el deber, el temor, la prudencia; y por cima de todo esto, la opinion, *reina del mundo*». Es, en efecto, tan falsa como pérvida esa doctrina de la omnipotencia papal, que no cesa hoy de pregonar la secta neoprottestante de los católicos viejos. Únicamente, apoyándose en la más mala fé ó en la más crasa ignorancia, puede afirmarse que «desde los decretos del concilio Vaticano la omnipotencia papal no reconoce más límites que los que á sí mismo se quiera imponer el arbitrario capricho del soberano pontífice». No es exacto hablar de la omnipotencia papal, porque tal omnipotencia no existe. El soberano pontífice ha recibido, si, directamente del mismo Cristo la plenitud del poder para dirigir y gobernar la Iglesia universal; pero esta plenitud de poder, no es la omnipotencia, porque tiene sus límites en la misma ley divina. «De ningun modo depende del capricho del papa, ó de su pura y simple voluntad, decia sábiamente el episcopado suizo en la pastoral antes citada, que sobre tal ó cual doctrina recaiga una definicion dogmática. La potestad del romano pontífice está sujeta y limitada por la revelacion divina y las verdades que contiene; está sujeta y limitada por los símbolos de fé ya existentes, y por las precedentes definiciones de la Iglesia; está sujeta y limitada por la ley divina y por la constitucion de la Iglesia; está, en fin, sujeta y limitada por aquella doctrina de la divina revelacion que afirma que junto á la sociedad religiosa está la sociedad civil; junto á la jerarquía eclesiástica el poder de los jefes temporales, investidos en su dominio de plena soberanía, y á los cuales, por obligacion de conciencia, se les debe obediencia y respeto en todo aquello que es moralmente lícito, y pertenece á la jurisdiccion de la sociedad civil.»

Y por si áun con esto no se estimaran satisfechos los que andan despavoridos ante la quimera de la omnipotencia papal, para tranquilizarlos les recordaremos de nuevo la gráfica sentencia de Fénélon: «La Iglesia puede excomulgar al príncipe, y el príncipe, á su vez, puede dar muerte al pastor. Sólo en última extremidad puede cada uno de ellos hacer uso de este derecho, pero es un verdadero derecho.» Nada más terrible, pero nada tampoco más exacto.

Bien sabe todo católico que, si para ser cristiano está obligado á someterse á sus pastores en todas las cuestiones que son del dominio de la potestad espiritual, debiendo reconocer en estas materias la supremacía del pontífice, como cristiano debe también lealtad y sumisión completa, absoluta y perfecta á los poderes temporales y á las leyes civiles. Sabe también el católico que, reconociendo en principio la supremacía de la autoridad espiritual, no puede sentarse, sin embargo, una regla general que resuelva la manera de aplicarse este principio en todos los casos de conflicto entre ambas potestades, y que siempre queda entregada la solución práctica de problema tan complejo á la diversidad y múltiple combinación de circunstancias sociales que en él pueden concurrir de un modo el más vario y fuera del alcance de toda humana prevision. Y si hay conflictos en que la desobediencia á los mandatos de la soberanía temporal es principal deber del cristiano, que debe entonces arrostrar el martirio antes que someterse, conflictos hay también en que sus deberes le dictan, por el contrario, ponerse del lado de las potestades civiles. En casos tales, los más sábios doctores de la Iglesia, lejos de fulminar anatemas contra el súbdito que así entiende sus deberes de cristiano, aplaudirán, por el contrario, que tome las armas en favor de Carlos V contra Clemente VII, y cumpla la dolorosa misión que desempeñó el gran duque de Alba capitaneando los ejércitos de Felipe II, y amenazando de asalto á la ciudad papal, para combatir las pretensiones injustas de un Pablo IV, obcecado en su austera piedad por pasiones temporales ¹.

¹ Véase la respuesta-dictámen de Melchor Cano á la consulta que le hizo Felipe II sobre la conducta que debía seguir en vista de las agresiones de Pablo IV. Melchor Cano no hace más que ajustarse estrictamente en ello á la doctrina expuesta por los más autorizados doctores.

Más terminante es aún la opinión del gran obispo de Hipona: «Quid culpatur vir justus, dicit San Agustín, si forte sub rege et homine sacrilego militet? Recte potest, illo jubente, velle si quod sibi jubetur, vel non esse contra Dei preceptum, certum est, vel utrum sit, certum non est, ita ut fortasse reum faciat regem iniquitas imperandi; innocentem autem militem ostendat ardor serviendi.» Div. Av. *Contra Athanig.*, 13, q. 1.

Profusamente han discutido en todo tiempo los teólogos la cuestión teológica que encierra la siguiente pregunta: «Si papa diceret legem civium tollendam tanquam perjudicialem, et princeps negaret, cui standum esset?» Y no pocos tratadistas, sino la mayoría, suelen contestar: «Quod si papa diceret talem actionem non expedire gubernatione temporalis reipublice, non est audiendus: quia hoc judicium non spectat ad eum, sed ad principem, cum agatur de re et negotio temporalis pertinentis ad regimen tem-

«No hay poder en la tierra, ha dicho el conde De Maistre, que no esté limitado, y el poder pontificio tiene sus justos límites, como todos los demás. Pero lo que reclama el Catolicismo es que estos límites no se alteren ó trastornen á impulsos de la pasión ó de la ignorancia; reclama, sobre todo, que no se intente alarmar las conciencias con pueriles terrores. Lejos de ser temibles en el día los excesos de la potestad espiritual, se debe precisamente temer lo contrario; miedo debemos tener de que los pontífices se sientan sin la fuerza necesaria para llevar la carga inmensa que pesa sobre ellos, y que á fuerza de ceder pierdan al fin el poder como la costumbre de resistir. Concédase de buena fé al pontificado lo que es suyo; por su parte el papado conoce como nadie lo que debe á las potestades de la tierra, y jamás hallarán éstas defensor más intrepido y eficaz que la tiara» ¹.

Pero el conflicto moderno entre la Iglesia y el Estado no tiene por principal origen disputas de supremacía entre ambos poderes, litigios de competencia sobre casos y problemas dudosos, que una y otra potestad pueda estimar comprendidos en el dominio de su jurisdicción. Es conflicto mucho más grave para la Iglesia que una disputa de supremacía, pues lo que en el fondo se discute es si la Iglesia de por sí tiene algún derecho propio, fuera de los que le quiera reconocer el Estado. El rompimiento entre ambas potestades tiene su origen primero en que, habiendo la revolución transformado por completo la organización de los poderes públicos, el Estado, constituido ahora sobre nuevos principios, pretende, sin embargo, continuar ejerciendo los derechos que la Iglesia le concedió en tiempos en que se hallaba organizado de diversa manera. Tiene, sobre todo, su origen la discordia, en que el Estado moderno, engendrado entre los horribles vaivenes de la revolución, é inficionado de las doctrinas anticristianas de la filosofía del siglo XVIII, continúa por tradición y con el mayor empuje de la pasión revolucionaria la lucha iniciada por los reyes filósofos de la centuria anterior; y divorciado por principios de la sociedad y de los intereses de la Iglesia, no sólo desatiende sus deberes de pro-

porale, et bonum reipublice; quod est proprium principis secularis, vel majorum magistratum, non episcopum quos laici suspiciuntur nunquam in eam rem consentire esse, nihilque non facturos in cleri sui regenerationem, non sine magno laicorum nato.

¹ DE MAISTRE, *De pape*, lib. III. *Résümé y conclusion.*

teccion para con el culto, sino que se convierte en el más osado usurpador de jurisdiccion eclesiástica. Segun los principios de la doctrina revolucionaria, que el poder público ha hecho suyos como base principal de su organismo, ante el Estado secularizado son libres todos los cultos y legítimas todas las creencias; pero ante el Estado soberano todas las Iglesias son siervas. El Estado declara que no puede tolerar poder ninguno junto al suyo; y siguiendo este criterio, establece que si los súbditos, movidos por los impulsos del sentimiento religioso ó por otros intereses ó fines diversos, forman sociedades, administraciones, jerarquías, Iglesias, para que el Estado tolere y consienta en su territorio estas sociedades y jerarquías, es indispensable que se sometan á él en todos sus actos, se declaren humildes siervas del poder público, y no reconozcan más derechos que los de la ley civil. Para el Estado moderno el sacerdote es un funcionario asalariado como los demás; la Iglesia y la jerarquía de la potestad espiritual, un ramo como otro cualquiera de la administracion pública. Se cree, pues, con iguales derechos para legislar sobre las atribuciones del funcionario eclesiástico, como sobre las atribuciones de los demás funcionarios del órden civil; con iguales derechos para suprimir y crear diócesis y parroquias, como para suprimir y crear provincias, distritos municipales y cabezas de partido; con iguales derechos para nombrar obispos, como para nombrar gobernadores; con iguales derechos, en fin, para reformar la jerarquía eclesiástica y dictar la ley orgánica del poder espiritual, como para reformar la jerarquía de sus oficinas administrativas y promulgar la ley orgánica del poder judicial. Y cuando protesta la Iglesia al ver así desquiciada su jerarquía y negados los títulos más esenciales de su gobierno, y reclama su independencia y libertad, el Estado, por su parte, contesta, que si no tiene el poder público las atribuciones que la Iglesia le niega, no puede decirse ni independiente ni libre dentro de su casa. Como se vé, si la cuestion de la independencia de los Estados ante las atribuciones de la supremacía de la santa sede pudo ser práctica en algun tiempo, de la Edad Media, hoy ha dejado de serlo; y ahora, lo práctico, por el contrario, es preocuparse por la independencia de la santa sede ante las usurpaciones de los poderes temporales.

Por uno y otro lado, para resolver dificultades tan complejas,

se ha invocado á porfía la palabra libertad: mágica palabra, bajo la cual se ocultan ahora con preferencia las grandes ruinas, y se encubren las tiranías brutales. Bien invocada estaria la libertad, como solucion de tantos conflictos y de tan funestos trastornos, si fuera la buena libertad, y no la libertad de las tiranías, lo que para ello se invocara. Es, en efecto, la libertad el único principio sólido para dirimir las discordias entre la Iglesia y el Estado. Pero no se diga que es libertad lo que sirve para unos de arma de guerra y despotismo, y para los otros de motivo de opresion. No es liberal, en el buen sentido de la expresion, y sí burlador procaz, el poder que emplea la mágica palabra como medio de embuste para hacerse popular explotando pasiones cándidas del pueblo que espera instituciones libres. No es libre, y sí muy nécio, el pueblo que aplaude á sus embaucadores; y no hay necesidad más despreciable, y charlatanismo más innoble y servil, que el de los hombres que con simples vociferaciones á la libertad dan por remediada la tiranía. Cuando lo que se llama libertad entorpece y desquicia las instituciones sociales, y produce incesantes conflictos, y no vive sino de amenazas y violencias, y promueve discordia, en vez de producir paz en el Estado, no es tal libertad, sino anarquía ó despotismo.

¿Consiste acaso la libertad religiosa en escribir sobre un papel, como artículo constituyente, la declaracion de que nadie en el Estado será molestado por su creencia teológica? ¿Consiste la libertad religiosa sólo en el derecho personal y aislado del individuo á profesar el dogma que tenga por conveniente? Así ha comprendido y proclamado la libertad en materia de cultos la época moderna; y seguramente que no cabe nocion más imperfecta é inexacta de la verdadera libertad en tan delicado asunto. Para establecer verdadera libertad religiosa, no basta sólo tener en cuenta respecto del individuo el muy justo principio de que el empleo de la fuerza es ilegítimo en materia de fé; es menester, además, tener en cuenta la constitucion misma de la Iglesia, la forma de su gobierno, las relaciones de los ministros con sus fieles, la organizacion de la jerarquía eclesiástica; y no puede decirse que hay libertad religiosa allí donde, en materias espirituales, no disfrute la Iglesia de iguales fueros de libertad que el individuo.

Mas, áun no considerando la libertad religiosa sino como un

principio de libertad individual, debe tenerse presente que resulta singular contradicción en reconocer en unos esta libertad, y negársela á otros, como lo estamos hoy presenciando. Mientras Europa está cubierta de clubs y asociaciones de todo género, buenas y malas, públicas y secretas, que viven y funcionan libremente con la tolerancia ó protección de los gobiernos, hay unos individuos, excluidos del derecho comun, que no se pueden reunir ni conciliarse sin permiso del gobierno; y estos individuos son los obispos católicos. Mientras se proclama la libre emisión del pensamiento, y los discursos subversivos y proclamas incendiarias de los tribunos se publican sin trabas ni limitación, y hasta se exponen como carteles en la vía pública; mientras á todo súbdito nacional ó extranjero se le reconoce como sagrado el derecho de imprimir libros y libelos que impugnan las bases fundamentales de toda sociedad, hay ahora un hombre en Europa que tiene todos esos derechos confiscados por las naciones cristianas, y que no puede escribir una carta á sus fieles sin que los gobiernos se la intercepten y lean; que no puede pronunciar una alocución ó dar un consejo sin que todos los poderes temporales, monárquicos ó republicanos, recojan el impreso y le cierren las fronteras nacionales como artículo de contrabando: este hombre es el papa.

Pero no anticipemos aquí el tema que luego hemos de tratar: básteme sentar, por ahora, que la Iglesia, para decirse libre, necesita el respeto de los fueros más esenciales de su independencia; pide y necesita libertad en el ejercicio de su jurisdicción y gobierno eclesiástico, libertad en su enseñanza, libertad y respeto para su propiedad, independencia en su jerarquía y sacerdocio ¹. ¿Cómo ha de decirse libre si todo esto se le niega ahora, echando mano del menguado recurso de invocar concesiones y regalías como el *regium exequatúr*, el real patronato en la provision de beneficios eclesiásticos vacantes, el veto en las elecciones pontificias, y otros no menores privilegios que la Iglesia, en circunstancias dadas, tratando con naciones y gobiernos leal y sinceramente adheridos á sus dogmas y principios fundamentales, ha podido otorgar á poderes católicos, cristianísimos y fidelísimos? Incalculable perfidia.

¹ A esta reivindicación de derechos se reducen los capítulos del *Syllabus*, que llevan por epígrafe: *Errores de Ecclesia, ejusque juribus, y Errores de societate civili, tum in se, tum in suis ad ecclesiam relationibus expectant.*

¿En qué razones, sino en la de hacer uso de las armas más torpes de la tiranía, pueden los poderes manifiestamente hostiles á la Iglesia fundar sus derechos á regalías, y pretender que se mantengan en vigor los privilegios otorgados en las concordias de armonía, celebrados entre el poder espiritual y el temporal en tiempos harto distintos de los presentes?

Hoy, sin embargo, que más que nunca los gobiernos se separan de la Iglesia, se hace tambien uso más terrible que nunca de las regalías. Gobiernos en manifiesta disidencia con la Iglesia sobre los más fundamentales principios de doctrina; gobiernos usurpadores de jurisdicción eclesiástica, incautadores de bienes de la Iglesia, autores de estragos de bárbarie en la constitucion eclesiástica, y que escarnecieron públicamente é hicieron pedazos los concordatos, se atribuyen, á pesar de todo, el derecho de usar de las antiguas prerogativas concedidas á la corona en dias de mejor concordia: ¡Y todo esto á nombre de la buena fé en los pactos, á nombre, sobre todo, de la libertad! ¿Cómo no ha de exhalar la Iglesia profundos gemidos, cuando la despojan de las instituciones tutelares de su independencia; cuando, con el abuso inmoral de los concordatos, contempla á los poderes temporales entrar á mano airada en su casa, y desorganizar su constitucion, y convertir el sagrado ministerio en botín de simonía, en semillero de cismas y sacrilegios? ¿Cómo no ha de pedir la Iglesia independencia y libertad, cuando ve á hombres y gobiernos que blasonan de anticristianos, conjurados para destruirla, invocar el derecho de retencion de bulas para incomunicar al pontífice con sus fieles; invocar el real patronato universal para convertir las prebendas en remuneracion de servicios políticos; entregar los beneficios eclesiásticos á clérigos simoníacos, ignorantes, concubinarios, falsarios, perjuros, delatores y difamadores de los cabildos y de los prelados? ¿Cómo no ha de protestar la Iglesia y clamar persecucion, persecucion, cuando ve demoler sus templos, profanar sus cementerios, entrar á saco en sus bienes patrimoniales, disolver gubernativamente sus comunidades religiosas, y poner fuera de la ley á los encargados del sagrado ministerio?

Gran cosa es la alianza entre la Iglesia y el Estado, inapreciable beneficio la concordia entre ambos poderes; pero si el Estado se separa y rompe esta concordia para lanzarse á revoluciones

delirantes, y hacer la política imperial y tiránica de los césares paganos, ó reproducir la farsa republicana de Roma corrompida, explotada por las intrigas de los Silas, Marios y Catilinas, la Iglesia no necesita ni puede correr en pos del Estado. Y si al hacer este divorcio no se contenta el Estado con establecer separacion entre él y la Iglesia, pero respetando en ella todos sus derechos, y dejándola en plena y libre posesion de las instituciones que son esenciales á su organismo (como sucede, por ejemplo, en los Estados-Unidos del Norte de América), sino que, por el contrario, invocando privilegios inícuos, dirige las armas de mayor violencia contra la constitucion é independencia eclesiástica:—entonces, por más que el Estado encubra su tiranía invocando la conocida máxima «la Iglesia libre en el Estado libre», la Iglesia no puede ménos de protestar contra la violencia, y declarar que ni la Iglesia es libre, ni el Estado tampoco ni es libre ni justo, sino que todo se reduce á que la Iglesia sea esclava y el Estado despótico.

II

DE LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO

AS consideraciones que preceden traen al ánimo la grave duda de si conviene como remedio la separacion de la Iglesia y del Estado.

Creo haberlo dicho más de una vez: sólo sobre el dogma religioso puede edificarse una sociedad. Tan necesaria como pueda ser la religion para el individuo, lo es tambien para la sociedad. En el campo del anticristianismo moderno, entre filósofos y políticos descreídos, prevalece, por el contrario, la doctrina de que la religion es asunto extraño para la sociedad civil. Segun ellos, los poderes temporales no deben cuidar del culto y de los intereses espirituales de los súbditos; su mision es permanecer ajenos á los intereses y controversias de la fé religiosa, dejando que cada cual interprete y cumpla como lo entienda los deberes

religiosos. El Estado se ha de limitar á procurar la felicidad temporal de los súbditos, y desenvolver el bienestar y la riqueza en la república. El Estado, en una palabra, ha de permanecer indiferente en materia religiosa, y ser propiamente un Estado sin Dios, ó no hacer, á lo sumo, profesion de fé de otros dogmas que de los de la religion natural ó el deísmo.

Este es uno de los puntos capitales en que más clara resulta la antítesis entre los principios del Estado cristiano y las leyes del Estado moderno. En el Estado cristiano, sea república ó monarquía, aristocracia ó democracia, el principio religioso es la base fundamental del Estado; y el ideal de la sociedad perfecta lo constituye la comunidad de creencias, la unidad de la fé, inspirando á todos unas mismas soluciones sobre los principios cardinales del orden social. El Estado moderno, por el contrario, trata de constituirse independiente de toda religion; no considera al culto como condicion fundamental en la existencia de la sociedad civil, y para él el ideal de la sociedad perfecta lo constituye una organizacion social en donde coexistan pacíficamente todos los cultos y se manifiesten todas las creencias que puede tener el hombre sobre materia de religion. Imposible formular dos doctrinas más opuestas.

Pero el principio del Estado independiente de la religion, no sólo está reñido con la enseñanza cristiana, sino tambien con la experiencia de las sociedades humanas en todos los siglos. Jamás nacion alguna, imperio ó república, pudo levantarse, sin tener al dogma religioso y al culto por principio fundamental de su constitucion; y aún en la mayor ignorancia y corrupcion del género humano, siempre se conservó algun principio de religion, que fué base de la organizacion del Estado, y comunicó á la sociedad que lo seguía su carácter y fisonomía peculiar y el génio propio con que cada pueblo aparece en la historia. Estos principios religiosos, estas creencias y formas del culto, aunque aplicados á la idolatría y al error, fueron, no obstante, suficientes para establecer una firme constitucion del Estado en las diversas formas de gobierno; pero nunca pudieron los hombres constituir un gobierno, ni formar sociedad, prescindiendo del dogma religioso. Al decir Plutarco que «antes se encontrará una ciudad edificada en el aire, que un Estado sin religion», sentaba una gran verdad experimental, que todo hombre medianamente sensato y versado en los problemas del gobierno y

constitucion de las sociedades humanas aceptará sin esfuerzo como axioma incontrovertible. Tan fundamental es el principio religioso para la constitucion del Estado, que cuando se quiere organizar una sociedad civil sobre la base del Estado sin Dios ó sin culto (pues tanto dá lo uno como lo otro), hasta el mismo ateismo se convierte entonces en una especie de religion servida por creyentes fanáticos, que con intransigente furor imponen en las leyes, en las instituciones, en todas las esferas de la vida social, las creencias dogmáticas de su religion atea. Bajo una ú otra forma, el dogma religioso tiene que ser siempre el principio generador del organismo del Estado. Sobre dos ó tres dogmas religiosos descansa la vida de todo el Oriente; sobre dos ó tres dogmas religiosos descansa toda la historia de los pueblos del paganismo helénico y romano; y de unos cuantos dogmas fundamentales se derivan los demás artículos de la fé cristiana, sobre los cuales se desenvuelve toda la vida de nuestras sociedades. Las leyes civiles serán el vínculo exterior que une á los hombres en las relaciones de la vida social; pero las leyes y las creencias religiosas son el vínculo interior que une á las conciencias, el vínculo y principio moral sin el cual las leyes civiles no pueden resultar sino violentas opresiones. De la idea que los hombres han concebido acerca de Dios y de sus relaciones con el género humano, acerca de la naturaleza del alma y de sus destinos, y de los deberes que tenemos para con nuestros semejantes; en una palabra, de la creencia religiosa que los hombres profesan, depende el criterio general que les sirve de norma en todos los actos de la vida pública y privada. No hay doctrina social y política, no hay accion humana, por accidental que la suponamos, que no tenga estrecha relacion con aquellas ideas fundamentales. Sustentar, por lo tanto, la teoria moderna del Estado indiferente en materia de religion, equivale á sentar como principio de gobierno que el Estado debe mirar con indiferencia y permitir la discordia sobre esos principios esenciales de la moralidad pública y privada, y reducir, por consiguiente, la sociedad á ser una aglomeracion de elementos incoherentes, mal trabados por intereses materiales comunes. La fuerza y la cohesion moral de las sociedades, no pudiendo tener otra base que las verdades religiosas, para fundar una unidad social no habria entonces más recurso; ni se podrian emplear otros medios, que las iniqui-

dades y violencias de la opresion y de la fuerza bruta: porque destruidas ó negadas las nociones fundamentales, sin las cuales es imposible establecer una obligacion de conciencia y fundar un verdadero vínculo de derecho, la autoridad social no podria hallar otro apoyo y fundamento que la tiranía.

La religion, por consiguiente, tiene que ser el principal cimiento de las construcciones sociales; todo verdadero hombre de Estado asentirá sin esfuerzo á reconocerla con Bacon como «el lazo principal de las sociedades humanas»¹. Sin creencias comunes, de donde se deriven comunes deberes, ninguna sociedad puede vivir. El primer vínculo de union entre seres inteligentes y libres, la principal fuerza de cohesion en las sociedades, no puede nacer ni de la accidental comunidad de intereses materiales, ni del incensante vaiven de las pasiones, ni de leyes escritas sobre arena; sino que ha de buscar su origen en algo más profundo, en algo que íntima y misteriosamente se enlace con la parte más grande y noble del hombre. Y este vínculo de las almas, que, regulador poderoso del corazon y de la voluntad, mantiene al hombre en el seno de una unidad moral, dándole reglas y principios fundamentales para todos los casos de la vida, es lo que los pueblos unánimes llamaron religion. Y todos tambien comprendieron unánimes que la religion es el primer cimiento, la condicion indispensable de la vida social; y que la sociedad que tiene por objeto regular las relaciones temporales, las instituciones civiles ó políticas de los hom-

¹ BACON, *Ess. de mor.*, p. 3. «Toda asociacion humana, dice Thiers, necesita una creencia religiosa y un culto, pues al verse el hombre en medio del universo sin saber su origen ni á donde va, por qué sufre y aun por qué existe, cual será la recompensa ó la pena que reciban las largas agitaciones de su vida, asediado por las contradicciones de sus semejantes; cuando unos le dicen que hay un Dios, autor de todo lo criado, y otros que no le hay; éstos que hay un bien y un mal, que deben servir de regla á su conducta, y aquellos que éstas son invenciones forjadas por los que han oprimido al género humano; en medio de estas contradicciones, declinamos, siente el hombre la necesidad imperiosa é irresistible de fijarse en una creencia acerca de todos estos objetos. Verdadera ó falsa, sublime ó ridícula, lo cierto es que forma, en todas partes, en todos tiempos, y en cualquier país, que sea, tanto en la antigüedad como en los siglos modernos, lo mismo en las naciones civilizadas que en las regiones salvajes, se le encuentra al pie de los altares, sean éstos dignos de veneracion, ó viles y sanguinarios. Cuando en un país no reina una creencia determinada, trae agitado ó degradan el espíritu humano mil sectas encarnizadas en disputas, como en América, ó entregadas á supersticiones á cual más vergonzosas, como en China; ó bien sí, como sucedió en Francia el año 93, una comocion, aunque pasajera, arrebatada en su torbellino la antigua religion del país, el hombre que hace voto de no creer en nada, se contradice á poco, y el culto insensato de la Biosa Razon, inaugurado junto al cadalso, viene á probar que ese voto era tan vano como impio.» *Historia del Consulado*, lib. XII.

bres, no es más que un derivado, una consecuencia de la primitiva y superior sociedad de las almas. Allí donde están más firmemente arraigados los principios de esta sociedad primitiva, allí es más fuerte y vigoroso el elemento constituyente de la sociedad civil. Siéntese como incontrovertible verdad, que en el pueblo donde reina completa unidad moral en el orden religioso, la religión es el elemento fundamental de la constitución y nacionalidad de ese pueblo. Porque la geografía es, sí, uno de los lazos que constituyen nacionalidad, lo son también el lenguaje y la unidad de raza, y más aún la comunidad de recuerdos gloriosos; pero la fuerza de cohesión de todo ello se centuplica cuando una misma creencia, una sola fe inspira la vida de ese pueblo. La misma palabra religión lo está indicando: del verbo religar (*re-ligare*) formó con gran sabiduría la voz *religion* el más profundo de todos los pueblos en las artes de la política.

Está, por lo tanto, en la naturaleza de las cosas, que la sociedad religiosa y la sociedad civil vivan íntimamente unidas, unidas como alma y cuerpo. Si la sociedad religiosa desaparece, muere la sociedad civil; si el alma se separa, el cuerpo cae cadáver. Pero sociedades tan estrechamente enlazadas, la Iglesia y el Estado, no por eso dejan de ser distintas; y la distinción de los dos poderes que las rigen, la independencia del poder espiritual del poder temporal, el estar confiados á manos distintas, estimase una de las condiciones más esenciales para la existencia de la libertad. Iglesia y Estado necesitan vivir en armonía: deben desenvolverse cada uno en su vida propia y en su propia esfera; pero no separados y extraños una á otro: provechoso y benéfico será para ambos que se presten mútuo apoyo y se hagan mútuas concesiones.

Cunde, sin embargo, en el día la doctrina de que, para mayor libertad y concordia entre ambas potestades, no hay solución mejor que establecer entre ellas absoluta separación. «La unión de la Iglesia y del Estado, dice la escuela liberal, es un resto de paganismismo; su separación constituye, por el contrario, uno de los ideales modernos, y todo preságia que antes de terminar el siglo XIX quedará resuelto el problema»¹. «La separación de la Iglesia y del Estado, exclaman los católicos de la extrema izquierda, es

¹ LABOULAYE, *Questions constitutionnelles*.—(La separation de l'Eglise et de l'Etat.)

«la separación de la religión y de la política, y trae, por tanto, «inapreciables beneficios para ambos poderes. Si la Iglesia y el Estado se separan, no veremos ya oprimida á la Iglesia con odiosas regalías.» Reconociendo la buena intención que pueda animar á los partidarios de esta doctrina, no ha de negarse que hay en ella mucho de ilusorio y cándido. Con efecto, mal se hará la separación absoluta entre dos potestades que se apoderan del hombre desde la cuna, y no le abandonan ni áun despues de la muerte. Iglesia y Estado, aunque con misión y atribuciones distintas, intervienen en los nacimientos, en los matrimonios, en la educación, en los actos y contratos, en la muerte y en la sepultura de los mismos súbditos. ¿Cómo es posible, por tanto, que sobre todos estos asuntos de la vida social no tengan ambos estrechas relaciones é inevitables puntos de contacto? Son no más que sueños de ideólogos, bien ó mal intencionados, todas esas teorías en que se trata de establecer separación completa entre potestades cuya jurisdicción se confunde en aquella asociación estrecha de intereses espirituales y materiales que ofrecen los actos más humildes como los más importantes de la vida. Digan lo que quieran los teóricos, el caso es que Iglesia y Estado son inseparables; el caso es que sus respectivos fines é intereses se enlazan y confunden en una inmensa porción de hechos sociales, y por mucho que se esfuerzen los ingenios teóricos, jamás conseguirán trazar una línea divisoria, precisa, entre ambas jurisdicciones, para que con ella los súbditos de cada nación, ó los poderes públicos, sepan de un modo exacto cuáles son los límites de la jurisdicción espiritual, y cuáles los de la autoridad temporal.

Mucho hay que lamentar que número de católicos se dejen seducir por la teoría de la separación de la Iglesia y el Estado, proclamada entre nosotros por el liberalismo como instrumento de guerra contra la Iglesia. Les mostraron al catolicismo separado en Inglaterra y en los Estados-Unidos de la vida oficial del Estado, y disfrutando allí, al mismo tiempo, una prosperidad que no conoce hoy en otras naciones donde vive como culto oficial; y alucinados por ese ejemplo, no sabiendo distinguir lo que hay de falso y verdadero en los razonamientos que sobre ello acostumbran á hacerse, creyeron de buena fe que, aplicar igual sistema á la universalidad de las naciones, sería manera eficaz de remediar

grandes males que padece la Iglesia. No ven que la separacion que pide el liberalismo en los pueblos católicos se reduce á sitiar por hambre á la Iglesia; suprimiendo el presupuesto del culto y clero, pero manteniendo intactos, y aplicando con todo rigor, los procedimientos de guerra y opresion que ahora se usan contra la Iglesia. No comprenden, en fin, que esa separacion, entre nosotros, lejos de ser remedio de males, habia de ser causa de mayores tiranías; que á los inconvenientes de la separacion habia de añadir todos los conflictos de la persecucion y de la servidumbre, y que pedir la hoy seria, sobre todo, venir en ayuda de la Revolucion, para organizar el Estado sin Dios que constituye su ideal.

Es muy cierto que en los Estados-Unidos, segun el texto legal, Iglesia y Estado viven en completa separacion, ó por mejor decir, aparentan desconocerse mutuamente, y que bajo este sistema prospera allí el catolicismo con extraordinario vigor; pero al mismo tiempo no debe desconocerse que esta separacion se reduce á que en aquel gobierno no exista religion de Estado, lo cual es muy distinto del Estado sin Dios, que entienden algunos en la fórmula de *el Estado separado de la Iglesia ó el Estado constituido sin religion*. Y aún con esta misma forma de separacion entre la potestad espiritual y la temporal que produce la falta de una religion de Estado, si no fuera por la honradez y sentido práctico que allí muestra el Estado respetando los fueros de la Iglesia, se producirían frecuentes y terribles choques entre ambas jurisdicciones. Verdad que por la multiplicidad de las sectas y cultos diversos que allí dominan, el Estado se ha visto en la necesidad de mostrarse como neutro entre todos ellos y separarse de toda Iglesia; pero por más que en la ficcion de la ley se aparente esta separacion, nadie puede poner en duda que en la vida real tal separacion no existe. La ley allí no es atea: á la religion, por el contrario, se la considera como la primera base constitucional de la familia y del Estado. Como en el parlamento británico, las sesiones de aquel congreso empiezan por una plegaria de invocacion al Altísimo; el legislador impone la santificacion del domingo, y en momentos solemnes el presidente manda oficialmente dirigir preeces comunes para implorar la proteccion de la divina Providencia, prescribe á los súbditos que rindan acciones de gracias al Altísimo, ó se impongan ayunos y penitencias; allí, en fin, se ven tribunales que recusán el tes-

timonio del que no quiere jurar en nombre de Dios; los bienes de la Iglesia están exentos de impuestos; no se conoce el matrimonio civil obligatorio como en algunas naciones europeas; la constitucion social, para decirlo de una vez, á pesar de las alteraciones profundas que en ella tambien ha introducido el espíritu revolucionario, es todavía una constitucion cristiana¹.

Circunstancias excepcionales, cultos diversos profesados por los súbditos de aquella federacion, las mismas tradiciones constitucionales de su gobierno, hacen allí legítima esta separacion aparente entre el Estado y la Iglesia; y es indudable que, dado el recto proceder de que hasta ahora vienen dando muestra aquellos gobiernos², vale más el régimen de la separacion así comprendido que una alianza convertida en servidumbre, como la que hoy padece la Iglesia en no pocas naciones cristianas. Pero porque en las circunstancias excepcionales de los Estados-Unidos produzca preciosas ventajas este modo de separacion, no es ni sensato ni legítimo pretender aplicarlo á todas las demás sociedades, donde se remueven otro género de pasiones, donde existen otras circunstancias sociales y tradiciones é intereses distintos. No es, sobre todo, ni sensato ni legítimo aceptar como un progreso y un ideal en el gobierno de los pueblos ese modo de separacion. El progreso y el ideal de gobierno para la gran federacion norte-americana, como

¹ CLAUDIO JANET, *Les Etats-Unis contemporains*, es. XVII y XVIII.

² Decimos nada más que hasta ahora, porque, por desgracia, tristes síntomas anuncian ya que por allí tambien se ha de trastornar muy pronto la paz que ha venido disfrutando la Iglesia. En el primer tercio de este siglo se hizo sentir por los Estados-Unidos cierta especie de renacimiento cristiano, que reanímó con notable energía el fervor religioso por todas las comuniones. Pero en las sectas protestantes no tardó en decaer esa reaccion religiosa, manifestándose en su lugar, con no ménos notable energía, las pasiones del radicalismo anticristiano. En cambio, el catolicismo, que recibió tambien singular impulso de aquel renacimiento cristiano, lejos de entrar despues en decadencia como las Iglesias protestantes, no ha cesado de crecer, desde entonces con prodigiosa rapidéz, y ha reconcentrado en su seno todo el movimiento religioso de aquella sociedad. Hoy, por la fuerza poderosa de su organizacion y por el número de sus fieles, y el amor, entusiasmo, firmeza de convicciones y heroica abnegacion que les inspira, se le debe considerar en el órden social y político, tanto como en el órden religioso, como una fuerza nueva y uno de los principales elementos de vida que se desenvuelven en el seno de la gran republica norte-americana. Así es, que entre las dos tendencias irreconciliables, hoy igualmente poderosas, que se están disputando el dominio de aquella sociedad; entre la tendencia conservadora, por un lado, que mantiene la obra de Washington y las grandes tradiciones de aquella republica; y por otro, la tendencia radical que revuelve en América los mismos proyectos insensatos que en Europa,—los intereses naturales del catolicismo lo colocan del lado de los conservadores, y aunque evitando con toda prudencia el significarse como partido político, el mayor número de los católicos se distinguen allí, en el partido llamado de los

para las demás naciones, estriba, por el contrario, en que Iglesia y Estado vivan unidos, se presten mútua ayuda y resuelvan en el seno de la mayor armonía los conflictos que entre ellos puedan surgir¹. Con toda razón puede decir el católico que el régimen de los concordatos, aunque impuesto por la necesidad de los tiempos, es hoy funesto para la Iglesia; y que el único que le conviene perfectamente, el único que le permite esparcir en toda su plenitud su benéfica influencia, es el régimen de la libertad. Pero esto no le autoriza para sentar de un modo general y absoluto la separación de dos poderes, que, aunque distintos, en el fondo son y serán siempre por naturaleza inseparables. Y es víctima de la más lamentable ilusión, y olvida los testimonios más elocuentes de la historia, quien se imagina que esta separación absoluta puede ser el único preservativo de los conflictos y usurpaciones de jurisdicción.

En los muchos siglos que lleva de vida, la Iglesia ha pasado, en sus relaciones con el Estado, por las situaciones más diversas. Ha vivido separada y perseguida por el Estado, y estrechamente unida á él; ha recibido protección leal del César, y conocido también tiempos en que el poder civil la miró con indiferencia, no distinguiéndola de las demás religiones. Bajo todos los sistemas ha recogido bienes y males: ha triunfado á pesar de la persecu-

ción, por su celo y amor á las instituciones pátrias, y por la energía de que dan muestras en el mantenimiento de las libertades nacionales. De aquí las agresiones, más de una vez violentas, que por parte del radicalismo yankee han recibido ya los intereses católicos, y que anuncian para tiempos, quizás no muy lejanos, una era de persecución parecida á la del *Kulturkampf* germánico. En la enseñanza ya son los proyectos de la escuela laica obligatoria y del monopolio del Estado los que van sustituyendo á la institución local y descentralizada de la escuela religiosa y libre, que era una de las piezas fundamentales de la antigua constitución de los Estados-Unidos. Grant no ha temido presentarse como el aliado de Bismarck, en la lucha contra lo que suele llamarse el *Jesuitismo*. Ha hecho una guerra sistemática á las misiones católicas. Expulsó del Oregon y del Oregon á los misioneros católicos, para poner en su lugar á pastores metodistas. Bajo su inspiración, los gobiernos de algunos Estados, como el Ohio, Rhode-Island y New-York, han suprimido el culto católico de los establecimientos públicos, como las prisiones y asilos, para no permitir más ceremonias religiosas que las protestantes, y á las fundaciones de caridad católicas se les niegan las subvenciones que antes disfrutaban. El mismo presidente ha llevado á las Cámaras un proyecto de ley para recargar de impuestos todos los bienes eclesiásticos. La lucha, en fin, entre la Revolución y la Iglesia, aunque ahora en sus comienzos en los Estados-Unidos, se anuncia allí tan grave y violenta como en Europa. CLAUDIO, JANET, obra citada, es. XVII, XVIII y XXVI.

¹ M. J. STORRY, *Comentarios sobre la Constitución federal de los Estados-Unidos*, libro III, c. XLIX, núms. 1.027 y 1.029.—(*Catholic World* de Febrero 1875, artículo *Religion and State in our Republic*.)

ción, y á pesar de la protección de las potestades temporales vió alzarse contra ella sectas rebeldes. Más de una vez la protección del Estado ha degenerado en una opresión regalista, que intentó postrarla en servidumbre degradante; pero también en tiempos de separación es cuando ha sufrido las persecuciones más horribles. Experimentalmente conoce, pues, que todos los sistemas encierran para ella beneficios y peligros, y no serán, de cierto, los doctores del liberalismo católico quienes le revelen las ventajas de la separación sobre la servidumbre. La Iglesia, indudablemente, mejor que la servidumbre, prefiere, no sólo la separación, sino hasta la misma persecución; pero sabe también que mejor que la persecución es la libertad, y mejor que una libertad hija de la indiferencia del Estado, la protección inspirada en la armonía de las dos potestades; y aunque esto último no siempre sea posible conseguirlo, porque en la solución práctica de estos graves problemas sociales hay que atenderse en todo caso á las circunstancias de tiempo y lugar, la alianza estrecha, y la mútua y exclusiva protección entre Iglesia y Estado, constituirá, sin embargo, el tipo del orden divino en las relaciones entre las dos potestades, y no habrá nunca manera de edificar el verdadero Estado cristiano, sino partiendo de esta base.

Lejos de ser, por lo tanto, la absoluta separación de la Iglesia y el Estado el ideal, como hoy se dice, en las relaciones entre ambos poderes, el principio general y absoluto á todo tiempo aplicable y que representa el único sistema racional y justo, la única verdadera fianza de libertad en la vida religiosa como en la vida civil; no es, por el contrario, más que un absurdo impracticable. Pretender, en efecto, que en una misma sociedad de hombres la Iglesia mande en religión sin cuidarse del Estado, y que éste mande en intereses temporales sin cuidarse de la Iglesia, es la idea más insensata que puede caber en cerebro humano. Y aun el mismo sistema de separación, tal como ha sido preciso establecerlo en los Estados-Unidos, no es tampoco ni posible ni justificable, sino como necesidad de ciertos tiempos y de circunstancias determinadas; como remedio momentáneo contra los grandes conflictos que hubieran de sobrevenir entre uno y otro poder. Todo verdadero hombre de Estado, que desde las alturas del poder haya adquirido alguna experiencia de las graves responsabilidades y deberes del

gobierno de los pueblos, sentará sin esfuerzo, como principio fundamental de la sana política, que la completa separacion entre Dios y el César no es cuestion de principios, sino de tiempos y lugares, de circunstancias y de estado social. Puede ser solucion buena y necesaria alguna vez; pero ni es siempre legitima, ni ha de presentarse como remedio practicable y justo en todas las naciones para alcanzar paz y libertad entre ambas potestades.

En nuestra España, á diferencia de los Estados-Unidos, la estrecha union y buena armonía del poder espiritual con el poder civil ha sido uno de los más poderosos elementos de vida para la sociedad española, el primordial entre los elementos constituyentes de nuestra nacionalidad. Mal grande fuera para la patria que, ante las invasiones y tiranías crecientes del poder civil, tuviera al fin que decir la Iglesia: «ya no hay concordatos, ni me obligan los pactos de alianza»; y se perdiera para la patria española esta armonía, tesoro que hoy nos queda del legado de nuestros mayores. ¿Será ese el resultado final de la persecucion que hoy sufre la Iglesia? Así es de temer. Pero fuera demasiado pedir que la Iglesia continúe prestándose á concesiones y regalías con los poderes que la maltratan y se mofan de los concordatos, y la despojan de los fueros esenciales de su independencia.

Mas ya que hemos dicho que una alianza estrecha debe ser el ideal de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, veamos tambien si es siempre posible esta concordia completa, y cuáles son las condiciones indispensables para que sea benéfica y duradera.

Si el Estado quiere armonía y concordia con la Iglesia, deber suyo, en primer término, es no tratarla como enemiga; y aún no tratándola como enemiga, dejar á un lado el error, tan frecuente en los poderes del dia, que con ligereza indisculpable imaginan que en asegurando á la Iglesia el libre ejercicio de su culto, y tributándole señaladas muestras de respeto y simpatías, al mismo tiempo que le prestan algun apoyo material, tienen ya por ello conquistado el derecho de exigirle todo género de concesiones y prerogativas. Grave error. No se satisface, en efecto, la religion con que la miren como elemento de orden y útil y poderoso auxiliar de gobierno. Tiene, y con razon, de su mision más alta idea. Necesita creer que los poderes políticos, que reclaman su auxilio, pertenecen tambien á su fé, ó que, por lo ménos, comprenden y

respetan lealmente su carácter divino. Mientras no se persuada que en tales sentimientos inspiran sus obras los gobiernos que se dicen amigos, la Iglesia procede con reserva, y anda retraida; y obrando así cumple su deber. El instinto de la propia conservacion la obliga á ponerse en guardia con los políticos que la respetan y mantienen, viendo en ella una gran institucion social, necesaria para el orden y la vida de los pueblos, apreciándola como uno de los más poderosos elementos de accion, como el mejor *instrumentum regni*, como el freno más enérgico contra las pasiones de las clases inferiores; pero teniéndola por pura institucion humana, por lo demás, que sólo á su utilidad y necesidad práctica debe la existencia, y no á la verdad de sus dogmas ó á la evidencia de sus fundamentales principios. No puede decirse qué es mayor: si la candidez ó la arrogancia de estos hombres, que se consideran superiores al dogma religioso. Pero su petulancia y tonos de proteccion constituyen para la Iglesia peligros mayores que las agresiones mismas de quien se coloca frente á ella en pié de guerra manifiesta y declarada. Si sólo por sus títulos de utilidad social se mantuviera en pié la religion, pronto perdería dignidad y dominio en las conciencias. Poderoso agente de nuestras acciones es, no cabe dudarlo, el principio de la utilidad; pero sólo á la verdad entregamos nuestra conciencia. La utilidad nos inspira prudencia y reserva en los asuntos de la vida; mas sólo la verdad arranca de nuestro pecho sentimientos de abnegacion. Religion que no contara con otro principio de duracion y dominio que su utilidad social, sería religion muerta, consagrada á la nada; al fin y al cabo religion sin Dios. Ni el mismo doctor Bentham suscribiria á los dogmas de semejante religion utilitaria. Más aún en los dogmas, que en otro orden cualquiera de principios, sentimos hambre y sed de verdad; para orar y cumplir nuestros deberes religiosos, antes que nada necesitamos creer. El hombre podrá arrojarse ante una quimera; pero quema su idolo en cuanto comprende que no es más que quimera. La utilidad ni inspira virtud, ni hace creyentes. Religion sin creyentes no se conoce en el mundo, ni es cosa que el humano entendimiento acierte á concebir.

Sin embargo, en lugar de catolicismo ó protestantismo, esta religion utilitaria es la que ahora profesan los hombres de Estado. Á nombre de ella proclaman los gobiernos proteccion á favor de

la Iglesia dominante, por razon de la utilidad que prestan los dogmas religiosos á la conservacion del órden social. Tan devotas intenciones de los repúblicos han colocado al culto en inaguantable opresion. El poder civil se ha impuesto la tarea de administrar la religion como otro ramo cualquiera de la administracion pública: como la justicia ó las aduanas. El poder central dispone de las mitras y beneficios, nombra los funcionarios eclesiásticos como los demás funcionarios del órden civil, y habiéndoles despojado de los medios de independendencia, los tiene á sueldo para mayor fianza en el cumplimiento de sus mandatos. La Iglesia, en una palabra, convertida en puro instrumento de gobierno, más estrechamente cohibida todos los dias en sus relaciones con el pontificado, sometida á todos los caprichos del poder temporal, organizada por él para todos los fines de la buena ó mala política, recibe del Estado sus ministros, sus salarios, sus leyes, sus bulas y sus doctrinas.

¿Puede el Catolicismo llamar á esto proteccion? ¿Puede llamarlo libertad? Conteste todo hombre imparcial y recto. Situacion semejante es insostenible para la fé Iglesia. Su independendencia, á la par que su dignidad, reclaman que, ó bien se le constituya en los Estados una situacion de leal y sincera armonía, respetando los concordatos, interpretándolos de buena fé, dando al sacerdocio otros medios de sostenimiento más independientes que el salario público, ya que el despojo de sus antiguos bienes se ha convertido en hecho indestructible; ó bien que se pronuncie al fin la triste palabra rompimiento, y la Iglesia, no entendiéndose ya sino con el vicario de Cristo, recoja gracias, privilegios, concesiones, patronatos, regalías, confiando sólo á la fé la fuerza de sus instituciones eternas, y á la caridad de los fieles el mantenimiento del altar. En esta alternativa se encuentra ahora la libertad y la paz religiosa.

He dicho que de esta religion utilitaria para el gobierno de los pueblos, hoy profesada por los hombres de Estado, se origina la opresion de la Iglesia católica por el poder civil; debo añadir que de ella se deriva tambien el dogma político moderno llamado de la libertad de cultos. Palabra brillante y hueca, que reducida á los términos precisos de su valor en la política moderna, significa no más que la admision de varios cultos en el Estado. Pero este asunto, por su importancia, merece estudio aparte.

III

LA LIBERTAD DE CULTOS



A libertad de conciencia, traída y llevada como principio fundamental por las constituciones modernas, es una de esas expresiones que, entendidas segun suenan las palabras, tiene un sentido, no sólo inofensivo, sino hasta loable y cristianísimo. Pero es el caso que, por el valor que le han dado los autores de la declaracion de los derechos del hombre y los que heredaron sus doctrinas, este lema ha adquirido una significacion pésima y representa un principio detestable é inícuo, como puede deducirse de los diversos comentarios teóricos que le ha puesto el liberalismo, así como de la aplicacion práctica que le está dando. Libertad de conciencia y libertad religiosa ó de cultos son dos principios distintos, y aun muchas veces opuestos, que no se deben confundir, por más que nuestra época, con harta frecuencia, emplee ambas expresiones como sinónimas. Por libertad de conciencia no debe entenderse más que la facultad de adherirse libremente con el entendimiento ó con la voluntad, sin que ningun poder en este mundo pueda arrogarse derecho, no ya para arrancar de la voluntad de nadie un acto interno, pues esto es absolutamente imposible, sino para arrancar con ningun género de violencia á nadie ningun acto externo contrario á su voluntad. Entendido así el principio de la libertad de conciencia, es cristianísimo, y no á Lutero ni á los principios del 89 es á quien deben los hombres esta libertad, sino que hace veinte siglos que se proclamó en Galilea. Los mártires la invocaban cuando repetian ante todas las magistraturas del imperio romano: «Antes que á vos, debemos obediencia á Dios»; y por él derramaron heroicos su sangre. La Iglesia no ha dejado de proclamar y mantener en todo tiempo, triunfante ó perseguida, esta libertad fundamental, declarando siempre que en materia de fé el empleo de la fuerza es ilegítimo.

Ójala la hubieran practicado con igual escrupuloso respeto los que, despues de proclamar en la declaracion de derechos «la conciencia libre», se sirvieron de tal lema para poner fuera de la ley á los cristianos, y perseguir como fieras á los sacerdotes, que se negaban á prestar un juramento que repugnaba á todos los principios más santos que su conciencia les mandaba amar y respetar.

Pero la libertad de cultos tiene una significacion muy diversa. Tres acepciones distintas, aparte de ininidad de otras secundarias, puede recibir la palabra culto ó religion: 1.ª Se puede entender por ella el obsequio interior del hombre hácia su Creador y el deber natural que lo impone. 2.ª Puede significar asimismo un conjunto ideal de doctrinas y preceptos morales y dogmáticos. 3.ª Y tambien puede representar el conjunto de instituciones, en que esas doctrinas y preceptos reciben cuerpo y forma para constituir Iglesia. En el primer sentido, culto y religion no significan más que un acto ó un deber puramente individual ó subjetivo; en el segundo, aparecen ya como entidad objetiva, pero ideal y abstracta; y en el tercero, significan la religion en todo su conjunto, tal como es y vive en la tierra, formando la sociedad religiosa, con sus deberes individuales y sociales, sus doctrinas y preceptos abstractos, y con las instituciones propias de su existencia externa.

Claro está que semejante distincion no puede ser más que teórica, pues en el fondo el deber individual, la doctrina y las instituciones propias de la sociedad religiosa, son elementos que no se pueden disgregar unos de otros, y que aislados no merecen, en realidad, que se les llamen culto ó religion. Verdad innegable es que la religion sea un deber privado, como lo son tambien todas las obligaciones de conciencia, tales como la justicia, la obediencia y lealtad civil de los súbditos, los deberes para con el prójimo y hasta los mismos deberes públicos de los ciudadanos; pero formaría el juicio más inexacto acerca de todas estas obligaciones de conciencia, quien se empeñara en no ver en ellas más que un asunto puramente privado ó individual, y dijera que la religion, la justicia, la moral, los deberes del ciudadano, no son más que deberes privados. En todos ellos la obligacion privada está tan íntima y estrechamente ligada á la obligacion y al acto externo y social, que no hay manera de establecer entre ellos precisa demarcacion; ni se concibe el deber privado sin que trascienda al acto

público, ni se explica tampoco la obligacion ó el acto moral externo sin la obligacion de conciencia. La religion, pues, como la justicia, aunque es asunto del individuo, es tambien por naturaleza un principio social y una institucion pública, y sienta un principio tan incompleto como falso quien no quiera ver en ella más que uno de estos aspectos.

Hecha esta salvedad en obsequio á la claridad, mantenemos, no obstante, la distincion que expusimos antes acerca de las acepciones diversas que puede tener la palabra religion, para que se vea lo sujeta á equívoco que es esta palabra, y el vasto campo que ofrece, por lo mismo, á sofismas y contradicciones. Así podremos tambien tratar separadamente de la libertad de conciencia y de la libertad de cultos, que andan tan confundidas en los discursos y escritos de los publicistas modernos.

Cuando por religion se entiende el deber privado, la pura obligacion de conciencia para cada individuo, con toda razon puede proclamarse que la libertad religiosa, ó digamos con más propiedad, la libertad de conciencia, es un principio de derecho natural. No hay tribunal, ni potestad en la tierra, que tenga jurisdiccion coercitiva sobre la conciencia. Pero cuando por religion se entiende, no ya la pura obligacion de conciencia individual y privada, sino algo que trasciende al acto público, sentar entonces como principio de derecho natural lo que hoy se entiende por libertad de cultos, es proclamar una doctrina tan anticristiana como absurda y antisocial.

Que por los súbditos de una nacion se profesen cultos distintos, es con frecuencia un hecho real y práctico en la organizacion social, hecho que de una manera ú otra tiene que traducirse en la esfera legal. Si sobre un mismo suelo, dentro de una misma nacionalidad, coexisten Iglesias distintas, cultos diversos; si los hijos de una misma ciudadanía pertenecen á religiones opuestas, al legislador no le cabe otro remedio que tener en cuenta ese fenómeno social de la vida de su patria, y reconocer, aunque le sea doloroso, el hecho de que los súbditos de su soberanía no profesan todos una misma fé religiosa y pertenecen á Iglesias distintas. Si en los Estados-Unidos de Norte-América, en Rusia ó en Inglaterra, ó en el imperio germánico, por ejemplo, se dijera por el legislador que en el Estado no se reconoce más que una sola religion,

proclamándose en consecuencia la unidad religiosa como principio constituyente de sus respectivos imperios, sería preciso confesar que el legislador norteamericano, el ruso, inglés ó germánico, al sentar semejante principio legal, cometía el más inepto de los solacismos políticos y la más irritante de las injusticias. Si al gobierno de los Estados Unidos se le ocurriera actualmente proclamar la unidad religiosa en su constitución sobre la base católica ó la protestante, la constitución de los Estados Unidos estaría muy próxima á su ruina por la simpleza de sus representantes. Si el czar de las Rusias, que tiene más de once millones de católicos entre sus súbditos de Polonia, proclamara que en sus Estados no existe otra religión que la cismática rusa, habría que confesar, ó que el czar se ha vuelto loco, ó que es el más estúpido de los tiranos. Si el parlamento de Inglaterra promulgara un bill declarando que la constitución inglesa no reconoce entre los súbditos de S. M. británica más religión que la anglicana, se diría que semejante bill es una iniquidad, y que además de iniquidad, escandalosa mentira, y que no forma parte de la constitución inglesa, puesto que por mucho que se empeñaran en decir otra cosa los bills del parlamento, el hecho real que en punto á religión caracteriza (hoy siglo décimo nono) y forma la constitución inglesa, es que los súbditos británicos pertenecen á Iglesias distintas.

Quando los Reyes Católicos conquistaron á Granada, en los pactos de capitulación estipularon que el vencido sería respetado en su culto, y se le dejaría vivir para siempre jamás en su ley, sin consentir que le quitasen sus mezquitas, ni sus torres, ni los almueñares. No cabía declaración más justa; no era aquel un acto de tolerancia á la religión de Mahoma, era un acto de justicia: porque cuando una soberanía adquiere nuevos territorios por cesión, herencia ó conquista, y la adquiere, como es natural, con su organización propia, con sus instituciones, con su religión, el respeto á la religión de ese pueblo, anexionado á otra soberanía, no es acto de tolerancia, sino de justicia ¹.

Hablando J. De Maistre sobre el catolicismo en Rusia, hace las siguientes exactísimas observaciones: «Si hemos de expresarnos con toda la exactitud que estas materias requieren, la religión católica no es aquí ni con mucho religion tolerada, sino una religion del Estado, cuyo privilegio comparte con el protestantismo, aunque ni una ni otra sean dominantes; lo cual es muy distinto. Se llama religion tolerada á aquella que se introduce por fuerza ó astucia, y que despues hace presión al gobierno; tai era el

La declaración de la libertad de cultos, es decir, de la pluralidad de cultos en un Estado, no es, pues, cuestión ni de principios teóricos, ni de preceptos de tolerancia, y sí sólo de observación y reconocimiento de los hechos sociales existentes. La observación de estos hechos sociales podrá hacer declarar más de una vez, y estará entonces muy bien dicho, que en tal nación el catolicismo, el protestantismo, el culto griego y la religion de Mahoma son religiones de una nación, porque cuenta el país tantos millones de súbditos pertenecientes á cada uno de estos cultos. Fundado en esto mismo, podrá decirse, y con gran razón: entre las religiones del Estado, la católica, ó la protestante, ó la rusa, ó la mahometana, es la dominante; pero no cabe, en cambio, más rematado dislate que la manera moderna de sentar *à priori* en las constituciones el principio de la libertad de cultos, sin tener para nada en cuenta el hecho social existente ¹.

No pueden explicarse esas declaraciones modernas, de que en una nación se reconocen todos los cultos comprendidos en las reglas de la moral universal ó de la moral cristiana, sino como fórmula hábil de encubrir grandes miserias, ó bien como resabios de idología en legisladores que aún conservan por tradición algunas de las cándidas simplezas teórico-constitucionales, que tanto calentaron el seso á las tres ó cuatro generaciones de políticos niños ó locos que nos han precedido. Si es esto último, parece que al cabo de tanto y tan terrible desengaño es llegada la hora de aprovechar

caso de los protestantes en Francia; pero cuando un príncipe adquiere nuevos países por cesión ó conquista, y que los adquiere, como es natural, con su religion, no se trata ya de tolerancia, sino de justicia. (Correspondance diplomatique, t. II, lettre LXXI.)

1. Se podría formular con las dos proposiciones siguientes la doctrina católica sobre esta materia:

1.^a La libertad de cultos, considerada en sí misma, y haciendo abstracción de determinados países y tiempos, es absurda en lo que supone y antisocial en lo que produce; no pudiendosela, por tanto, considerar como un bien absoluto, y mucho menos promoverla y desecharla.

2.^a Los gobiernos católicos pueden y deben garantizar la libertad de diversos cultos en circunstancias dadas, como cuando lo imponen como necesario razones de Estado suficientes, y se puede considerar esta tolerancia como un bien relativo. Entonces hay que tolerar como hecho existente lo que como principio se condena. (SAN AGUSTIN, *De Ordine*, lib. II, c. IV.—SANTO TOMAS, *Sum. Theolog.*, 2.^a 2.^a q. X, art. II.—SUAREZ, *De legibus*, lib. I, c. IX, y lib. III, c. XI, núm. 7.—BÉCARR, *Theologia dogmatica*, etc., lib. V, c. XVI, *De tolerandis haereticis*, núm. 1.^o, p. 535, Colonia, 1750.—FERRON, *Curs. complet. de Theol.*, t. VI, col. 1, 255.—MONSIEUR PARISIS, *Casos de conciencia*, caso 1.^o—*Exposición y examen de los principios de 1789*, publicados por la *Civilta Católica*.—Examen del art. X de la Declaración de los derechos del hombre.)